

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 861 DEL 2003

"Por la cual se otorga una autorización a las empresas de Telefonía Móvil Celular (TMC) y Servicios de Comunicación Personal (PCS)"

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las disposiciones contenidas en el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (en adelante CRT) "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia"

Que de conformidad con el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia, con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.

Que el Artículo 5 del Decreto 25 de 2002, establece que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente"

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que las asignaciones de numeración a las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y los Servicios de Comunicación Personal (PCS) han sido organizadas por zonas geográficas, de conformidad con las áreas de concesión de cada servicio, así: BELLSOUTH DE COLOMBIA S.A. en las zonas oriental, occidental y costa atlántica; COMCEL S.A. en la zona oriental, OCCEL S.A. en la zona occidental; CELCARIBE S.A. en la costa atlántica y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. en las zonas oriental, occidental y costa atlántica.

112

Que dado que la numeración disponible dentro de los Códigos Nacionales de Destino (NDC): 300, 310 y 315 ha sido asignada en su totalidad y que los operadores están en la capacidad de adecuar el recurso numérico conforme sus planes de mercado y la demanda que se requiere cubrir en las diferentes áreas de cobertura, la CRT considera pertinente que las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y los Servicios de Comunicación Personal (PCS) utilicen los rangos de numeración que les han sido asignados de forma que se optimice el recurso numérico en beneficio de los usuarios y potenciales suscriptores de cada servicio.

RESUELVE

ARTICULO 1. Autorizar a las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y de los Servicios de Comunicación Personal (PCS) que operen en más de una zona de concesión para que hagan uso del recurso de numeración asignado sin discriminación de la zona de concesión a la que se haya atribuido el recurso.

PARAGRAFO. Las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y de los Servicios de Comunicación Personal (PCS) podrán celebrar acuerdos con el fin de utilizar sin costo alguno el recurso de numeración asignado a otro operador con el que comparta un mismo (NDC). No obstante, los operadores deberán informar a la CRT los rangos de numeración que se incluyan en los mencionados acuerdos.

ARTICULO 2. En cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio, las empresas prestadoras de los servicios de Telefonía Móvil Celular (TMC) y los Servicios de Comunicación Personal (PCS), deberán informar a sus usuarios cuando las llamadas que éstos originen, se dirijan a un número fuera del área de cobertura y requieran para ser completadas del procedimiento de transferencia, que implique el cobro de una tarifa diferente a la que se cobra por una llamada dentro de la misma área de servicio. Lo anterior, con el fin de que los usuarios puedan expresamente consentir dicho procedimiento.

ARTICULO 3. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de las empresas BELLSOUTH COLOMBIA S.A., COMCEL S.A., OCCEL S.A., y CELCARIBE S.A., y COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 OCT 2003

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Diaz T.
CATALINA DIAZ GRANADOS T.

Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo